



Resolución Jefatural

N° 00119-2025-MINEDU/SG-OGA

Lima, 14 de abril de 2025

VISTOS, el Expediente SINAD UIT2025-INT-0391180 que contiene el Memorandum N° 00978-2025-MINEDU/SPE-OTIC, el Informe Técnico N° 00330-2025-MINEDU/SPE-OTIC-UIT, el Informe Técnico de Estandarización N° 005-2025-MINEDU/SPE-OTIC y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 005-2025-MINEDU/SPE-OTIC emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación; el Informe N° 194-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de la Coordinación de Programación y Costos de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo de las Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

EXPEDIENTE: UIT2025-INT-0391180

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **DAF1FF**



Que, el sub numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, señala que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, de acuerdo con el sub numeral 7.2 de la Directiva establece que para la estandarización deben verificarse los siguientes presupuestos: **a)** la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y **b)** los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, el sub numeral 7.3 de la Directiva, señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: **a)** la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; **b)** De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; **c)** El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; **d)** La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; **e)** Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y **f)** La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, a través el Informe Técnico de Estandarización N° 005-2025-MINEDU/SPE-OTIC, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC), en su calidad de área técnica y usuaria, sustenta y justifica la ESTANDARIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE ANTIVIRUS CORPORATIVA PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - KASPERSKY ENDPOINT DETECTION AND RESPONSE EXPERT SIENDO SU EQUIVALENTE KASPERSKY NEXT XDR EXPERT;

Que, a través del Informe N° 194-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de la Coordinación de Programación y Costos, aprobado y con la conformidad de la Oficina de Logística, se evidencia que sobre el contenido del informe mencionado en el considerando precedente, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC) ha desarrollado los puntos referentes a los presupuestos y los contenidos mínimos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, para



EXPEDIENTE: UIT2025-INT-0391180

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **DAF1FF**

la ESTANDARIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE ANTIVIRUS CORPORATIVA PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - KASPERSKY ENDPOINT DETECTION AND RESPONSE EXPERT SIENDO SU EQUIVALENTE KASPERSKY NEXT XDR EXPERT;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente y sobre la base de los informes citados en los considerandos precedentes, resulta necesario que se apruebe la ESTANDARIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE ANTIVIRUS CORPORATIVA PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - KASPERSKY ENDPOINT DETECTION AND RESPONSE EXPERT SIENDO SU EQUIVALENTE KASPERSKY NEXT XDR EXPERT y se disponga su publicación en el portal institucional del Ministerio de Educación al día siguiente de su aprobación;

Que, el proceso de estandarización, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación en su Informe Técnico de Estandarización N° 005-2025-MINEDU/SPE-OTIC para la ESTANDARIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE ANTIVIRUS CORPORATIVA PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - KASPERSKY ENDPOINT DETECTION AND RESPONSE EXPERT SIENDO SU EQUIVALENTE KASPERSKY NEXT XDR EXPERT, será por un período de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, lo cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación y, de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; así como el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la **ESTANDARIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE ANTIVIRUS CORPORATIVA PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - KASPERSKY ENDPOINT DETECTION AND RESPONSE EXPERT SIENDO SU EQUIVALENTE KASPERSKY NEXT XDR EXPERT**, sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Informe Técnico De Estandarización N° 005-2025-MINEDU/SPE-OTIC.

Artículo 2.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un período de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, lo cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC), a fin de que ésta verifique durante el período de



EXPEDIENTE: UIT2025-INT-0391180

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **DAF1FF**

vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución al día siguiente de su aprobación en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE
.....
TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
Jefa de la Oficina General de Administración
Ministerio de Educación



EXPEDIENTE: UIT2025-INT-0391180

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **DAF1FF**